



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá –Cundinamarca*

**CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA  
DE COMPRAVENTA N° Min01CV32-12**

**MARLENE VANIN NUÑEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.791.041 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, en calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designada para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento N° 3557 del 2 de agosto de 2012, y Acta de posesión del 14 de agosto de 2012, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra la firma denominada **PROTEJAMOS AL LLANO - PROTELLANO EU**, identificada con el NIT N° 900.069.579-4 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, N° 01175072712836 del 27 de julio de 2012, domiciliada en la carrera 39 A N°16 A 17 Sur San Jorge (Villavicencio), Teléfono 098--6618594, -321 2713801 de la ciudad de Villavicencio D.C., e-mail [Protellano@gmail.com](mailto:Protellano@gmail.com) representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.315.296 expedida en Villavicencio con facultades para celebrar contratos, y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que corresponde al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dotar de bienes a los Servidores Judiciales adscritos a los Distritos Judiciales a su cargo, apoyo que supone la adquisición de togas con destino a los jueces y magistrados que se encuentran en el sistema de oralidad (Penal Acusatorio, Civil Municipal, Laboral, Familia, Disciplinario y Contencioso Administrativo) adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional. **2.** Que es necesario la adquisición de togas con destino a los jueces y magistrados que se encuentran en el sistema de oralidad (Penal Acusatorio, Civil Municipal, Laboral, Familia, Disciplinario y Contencioso Administrativo) adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional. **3.** Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicha necesidad según da cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal No. 39412 de fecha 13 de agosto de 2012. **4.** Que mediante invitación pública No.050 de fecha 14 de agosto de 2012 la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial procede a ordenar la apertura del proceso precontractual. **5.** Que mediante proceso de contratación de selección Abreviada de Mínima Cuantía

Nº 050 de 2012, se invitó a cotizar el objeto contractual que comprende la adquisición de togas con destino a los jueces y magistrados que se encuentran en el sistema de oralidad (Penal Acusatorio, Civil Municipal, Laboral, Familia, Disciplinario y Contencioso Administrativo) adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional. **6.** Que el día 21 de agosto de 2012, se dio cierre al proceso de selección de mínima cuantía Nº 050 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas: **PROTEJAMOS AL LLANO E.U. PROTELLANO E.U.**, con radicado Nº 01830; **INBELTA Y/O HERNAN BELTRAN AMORTEGUI**, con radicado Nº 01832; **BORDADOS UNIVERSO LTDA**, con radicado Nº 01833; **IMMAGINE GROUP LTDA**, con radicado Nº 01831. **7.** Que mediante Resolución Nº 10179 del 24 de agosto de 2012, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca procede a confirmar la adjudicación de la contratación de Mínima Cuantía a la firma **PROTEJAMOS AL LLANO PROTELLANO EU.** **8.** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:.....

**CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO:** Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, la adquisición de togas con destino a los jueces y magistrados que se encuentran en el sistema de oralidad (Penal Acusatorio, Civil Municipal, Laboral, Familia, Disciplinario y Contencioso Administrativo) adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional.....

**CLÁUSULA SEGUNDA-. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: .VER ANEXO No. 1**

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga: **A)** Cumplir con la adquisición de togas con destino a los jueces y magistrados que se encuentran en el sistema de oralidad (Penal Acusatorio, Civil Municipal, Laboral, Familia, Disciplinario y Contencioso Administrativo) adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional, dentro del plazo del presente Contrato, acorde a las especificaciones técnicas ofrecidas por el **CONTRATISTA** en su oferta radicada bajo el No. 01830 de fecha 21 de agosto de 2012 y exigidas por la entidad en el proceso de Contratación de mínima Cuantía Nº 050 de 2012, la cual hace parte integral de este Contrato. **B)** Realizar en debida forma el suministro de togas con destino a los jueces y magistrados que se encuentran en el sistema de oralidad (Penal Acusatorio, Civil Municipal, Laboral, Familia, Disciplinario y Contencioso Administrativo) adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional, de conformidad con las muestras aportadas bajo el radicado No.01830, referente a las telas y diseño propio de la entidad, de acuerdo a la solicitud efectuada por el supervisor **C)** Garantizar la buena calidad de los elementos entregados, de acuerdo a los bienes descritos y aprobados de acuerdo al proceso de Contratación de mínima Cuantía de Compraventa Nº 050 de 2012 presentada a esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca. **D)** El contratista se compromete a cumplir con la garantía de los elementos y servicios contemplada en la invitación pública No. 050 de 2012, en la cual se obliga a asegurar la calidad del material utilizado para la elaboración de las togas, de igual manera deberá comprometer a cambiar las mismas en caso de presentarse deterioro en el momento de su recibo y por defectos de fabricación en un periodo no superior a Treinta (30) días calendario. **E)** El contratista deberá realizar los ajustes a las prendas que se requieran, hasta la última toga entregada por parte del almacén general **F)** Realizar los ajustes a las prendas solicitadas en

un plazo máximo de cinco (5) días calendario. **G)** Aquellas prendas que requieran tomas de medidas exactas, tendrán un plazo máximo para la entrega de quince (15) días calendario. **E) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y Decretos Reglamentarios. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. Entre el CONTRATISTA y el personal que este utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno.....

**CLÁUSULA CUARTA SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa estará a cargo de LA NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **LIBARDO ANTONIO LOPEZ CORONADO** Coordinador del Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces, quien será nombrado para: **a)** Verificar el cumplimiento del desarrollo del presente contrato. **b)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **c)** Coordinar el pago a la firma **PROTEJAMOS AL LLANO PROTELLANO EU** del valor del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. **d)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al objeto contratado. **e)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa..

**CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$56.443.214)**. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, cancelará mediante un contado el valor del contrato, contra entrega de los elementos, previa presentación de la factura ó cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, acompañada de la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARP, EPS, AFP) y aportes parafiscales expedidos por el contador ó revisor fiscal según sea el caso ( ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena) cuando a ello haya lugar y la entrada al almacén general.....

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos estarán aprobados por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercitarlo, ni como aceptación de las

circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso los pagos del presente contrato quedan sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **PARAGRAFO CUARTO:** La garantía ofrecida por el CONTRATISTA, será de doce (12) meses para las togas suministradas, el CONTRATISTA deberá realizar los ajustes al las prendas que se requieran, hasta la última toga entregada por parte del almacén general.....

**CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 39412 de fecha 13 de agosto de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001 Tribunales y Juzgados Seccional Bogotá, concepto “DOTACION”, recurso 10, rubro A-2-0-4-4-2; el que se afectará parcialmente por un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$56.443.214)**, incluido IVA, de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial de 2012.....

**CLÁUSULA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Así mismo, que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad, se obliga a responder ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa previa, autorización escrita del Director Ejecutivo Seccional, o si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución.....

**CLÁUSULA SÉPTIMA-. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** La entrega se efectuará en el almacén general de la Dirección Ejecutiva Seccional, ubicado en el Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14-33 Mezanine, de conformidad con las indicaciones del supervisor designado en la ciudad de Bogotá. El plazo de ejecución del presente contrato será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del contrato. **NOTA:** el contratista deberá realizar ajustes a las prendas solicitadas en un plazo máximo de cinco (5) días calendario y aquellas prendas que requieran toma de medidas exactas, tendrán un plazo máximo para la entrega de quince (15) días calendario.....

**CLAUSULA OCTAVA-. AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que este utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

**CLÁUSULA NOVENA-. CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá subcontratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. ....

**CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.....

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.-** De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR:** De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...". Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente. Este Contrato de Compraventa pertenece a los denominados de que trata la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; por

consiguiente todos sus efectos se regirán por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **a)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **b)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **c)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **d)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **e)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 5265 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web [www.anticorrupción.gov.co](http://www.anticorrupción.gov.co); correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 N° 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca.....

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA-SOPORTES DEL CONTRATO:** Los estudios de conveniencia y oportunidad, los estudios de mercado, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 39412 de fecha 13 de agosto de 2012, la solicitud de Contratación de Mínima Cuantía N° 050 de 2012, las oferta de las firmas **PROTEJAMOS AL LLANO E.U. PROTELLANO E.U**, con radicado N° 01830; **INBELTA Y/O HERNAN BELTRAN AMORTEGUI**, con radicado N° 01832; **BORDADOS UNIVERSO LTDA**, con radicado N° 01833; **IMMAGINE GROUP**

**LTDA**, con radicado N° 01831. y la Resolución de Adjudicación No. 10179 del 24 de agosto de 2012. La dirección para notificaciones es la carrera 39 A N°16 A 17 sur San Jorge (Villavicencio), Teléfono 098--6618594, - 321 2713801 de la ciudad de Villavicencio D.C., e-mail [Protellano@gmail.com](mailto:Protellano@gmail.com). Documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

**CONSEJO SUPERIOR**

**EL CONTRATISTA**

**MARLENE VANIN NUÑEZ**  
Directora Ejecutiva Seccional  
NIT.800.165.862-2

**PROTEJAMOS AL LLANO PROTELLANO EU**  
NIT: 900.069.579-4  
**FRANCISCO JAVIER MOLINA**  
C.C No.17.315.296 exp: en Villavicencio  
Representante Legal

CVM/PHF

ANEXO No. 1													
Item	Descripción del elemento	Unidad de medida	Cantidad		Valor unitario	valor iva	Valor IVA	valor unitario incluido IVA	Valor total	Cantidades a incrementar		Valor Incremento	Valor Total
1	Toga en material plano, composición 100% poliéster, ancho de 150 centímetros, color negro. Jueces clima frío mujer	Unidad	Talla XS	20	77,580	12,413	12,413	89,993	1,799,860	Talla XS	10	899,930	2,699,790
			Talla S	25	77,580	12,413	12,413	89,993	2,249,825	Talla S	20	1,799,860	4,049,685
			Talla M	15	77,580	12,413	12,413	89,993	1,349,895	Talla M	15	1,349,895	2,699,790
			Talla XL	10	77,580	12,413	12,413	89,993	899,930	Talla XL	5	449,965	1,349,895
2	Toga en material textil plano composición 100% poliéster, ancho 150 centímetros, color negro. Jueces clima frío hombre	Unidad	Talla XS	10	77,580	12,413	12,413	89,993	899,930	Talla XS	5	449,965	1,349,895
			Talla M	25	77,580	12,413	12,413	89,993	2,249,825	Talla M	21	1,889,853	4,139,678
			Talla L	20	77,580	12,413	12,413	89,993	1,799,860	Talla L	16	1,439,888	3,239,748
			Talla XL	15	77,580	12,413	12,413	89,993	1,349,895	Talla XL	10	899,930	2,249,825
			Talla XXL	5	77,580	12,413	12,413	89,993	449,965	Talla XXL	3	269,979	719,944
3	Toga en material textil plano, composición 70% poliéster, y 30% lana, ancho 150 centímetros, color negro. Juez clima cálido mujer	Unidad	Talla XS	13	81,900	13,104	13,104	95,004	1,235,052	Talla XS	8	760,032	1,995,084
			Talla S	13	81,900	13,104	13,104	95,004	1,235,052	Talla S	8	760,032	1,995,084
			Talla M	10	81,900	13,104	13,104	95,004	950,040	Talla M	5	475,020	1,425,060
			Talla L	5	81,900	13,104	13,104	95,004	475,020	Talla L	3	285,012	760,032
4	Toga en material textil plano, composición 70% poliéster y 30% lana, ancho 150 centímetros, color negro. Juez clima cálido hombre	Unidad	Talla XS	5	81,900	13,104	13,104	95,004	475,020	Talla XS	5	475,020	950,040
			Talla M	13	81,900	13,104	13,104	95,004	1,235,052	Talla M	10	950,040	2,185,092
			Talla L	13	81,900	13,104	13,104	95,004	1,235,052	Talla L	10	950,040	2,185,092
			Talla XL	5	81,900	13,104	13,104	95,004	475,020	Talla XL	3	285,012	760,032
			Talla XXL	3	81,900	13,104	13,104	95,004	285,012	Talla XXL	3	285,012	570,024
5	Toga en material textil plano, composición 100% poliéster, peso 220 grs, con acabado de hidrofugado, color negro y franja de 5 cm., con doble embone en cordón dorado en unión canesú y faldón delantero, cuello con escote, con broche de presión para ajustar y ancho de 150 cm., Magistrado Tribunal Superior de Bogotá	Unidad	Talla XS	10	94,825	15,172	15,172	109,997	1,099,970	Talla XS	10	1,099,970	2,199,940
			Talla S	20	94,825	15,172	15,172	109,997	2,199,940	Talla S	20	2,199,940	4,399,880
			Talla M	20	94,825	15,172	15,172	109,997	2,199,940	Talla M	20	2,199,940	4,399,880
			Talla L	11	94,825	15,172	15,172	109,997	1,209,967	Talla L	11	1,209,967	2,419,934
			Talla XL	5	94,825	15,172	15,172	109,997	549,985	Talla XL	5	549,985	1,099,970
			Talla XXL	5	94,825	15,172	15,172	109,997	549,985	Talla XXL	5	549,985	1,099,970
6	Toga material textil plano, composición 100% poliéster, peso 220 grs., con acabado de hidrofugado, color negro y franja de terciopelo de 6 cm., en mangas y cuello con doble embone dorado sobre mangas, cuello en escote, con broche de presión para ajustar y ancho de 150 cm., Magistrado Tribunal Superior de Cundinamarca	Unidad	Talla XS	5	94,825	15,172	15,172	109,997	549,985	Talla XS	5	549,985	1,099,970
			Talla M	20	94,825	15,172	15,172	109,997	2,199,940	Talla M	20	2,199,940	4,399,880
<b>Valor Total</b>									31209,017		<b>256</b>	25,234,197	56,443,214
<b>Valor Oferta</b>									31208,988				
<b>Diferencia</b>									29				